



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191

Contrato De Compra Venta MCU-CAACS-092/2024 que celebran por una parte, El Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, Representado En Este Acto por el C. Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General, En Lo Sucesivo “El Organismo” y por otra parte la empresa Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. José Jorge Vela García en su carácter de Representante Legal a quien se le denominará como “El Proveedor”, conjuntamente denominadas como “las partes”, mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N06/2024, relativa a la contratación del servicio- suministro de combustibles para el parque vehicular de esta Cabecera Municipal y para el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, de conformidad con los artículos 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;}
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

- I. Declara “**EL ORGANISMO**”, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo de creación emitido por el Honorable Ayuntamiento el día 15 de diciembre de 1995.
 2. Que el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F., cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato según el Artículo Decimo Primero del Acuerdo de Creación y con el nombramiento expedido a su favor el día el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191

3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio girado por el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **RCT-960509-F66**, contando con la Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar de **“EL PROVEEDOR”** el servicio - suministro descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

II. Declara **“EL PROVEEDOR”**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V. es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública Número 1,258 fechada a los tres días del mes de diciembre del año 2014 ante la fe del Lic. Armando Martínez Herrera, Notario Público Número 55 en ejercicio para el Distrito de Viesca, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que el Lic. José Jorge Vela García en su carácter de Representante Legal de la Empresa Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V., cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en Poder otorgado a su favor por el Lic. Salomón Issa Tafich en su calidad de Administrador único de la empresa señalada, bajo la Escritura Pública número 11,551 fechada a los 31 días del mes de marzo de 2015 protocolizado ante la fe del Lic. Juan Antonio Alanís Romo Notario Público Número 15 en ejercicio para el Distrito Judicial de la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango.
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ESC1412031E8**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **“EL ORGANISMO”** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
 MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191

5. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Luis F. Garcia, Número 282, en la colonia Industrial, C.P. 27019 de la ciudad de Torreón Coahuila.
6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Calzada 16 de septiembre y Abelardo Rodríguez, sin número, en la colonia Guadalupe Victoria de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **“EL ORGANISMO”** los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declaran **“LAS PARTES”**, por conducto de sus respectivos representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar el Servicio – Suministro de combustibles a favor de **“EL ORGANISMO”** mismo que se describe a continuación:

Especificaciones generales	Descuento ofertado al Organismo por litro	Importe mínimo antes de I.V.A.	Importe máximo antes de I.V.A.
Servicio – Suministro de gasolina regular de 87 octanos mínimo.	\$1.00	\$545,862.06	\$1,364,655.17
Servicio – Suministro de gasolina Premium de 91 octanos mínimo	\$1.00		
Servicio – Suministro de diésel con contenido máximo de azufre de 500mg/kg	\$1.00		

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
 Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ADICIONALES. Los **SERVICIOS ADICIONALES** a ser prestados por “**EL PROVEEDOR**” a favor de “**EL ORGANISMO**” deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS ADICIONALES
• Estaciones con islas con 2 posiciones de carga de gasolina e islas con 2 posiciones de carga de diésel como mínimo.
• Sistema de circuito cerrado de cámaras (CCTV) para su debida vigilancia
• Sistema integral y confiable mediante chip electrónico para el control de flotillas
• Sistema CRM y otorgar al Organismo clave de acceso para que pueda hacer modificaciones a los límites de consumo asignados a las unidades, monitorear los reportes, despachos y cualquier situación que se presente en el consumo del combustible en tiempo real.
• Documento que acredite que las estaciones están al corriente y cumplen con las disposiciones de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del consumidor (PROFECO) en cuanto a los métodos de verificación obligatorios a partir del 07 de noviembre de 2022, siendo este el sello amarillo. Así mismo documento original y copia de los reportes de la verificación de los dispensarios de la primera y segunda verificación 2024.
• Sistemas de controles volumétricos instalados y operando.
• Experiencia en el manejo, administración y facturación de flotillas ajustándose a las disposiciones fiscales vigentes y contar con centro de atención a clientes para resolver cualquier eventualidad.

TERCERA. PRECIO. Por el servicio-suministro de combustibles “**EL ORGANISMO**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” el consumo realmente efectuado, como a continuación se describe:

El precio a pagar por litro de gasolina regular de 87 octanos mínimo, será el que resulte de restar la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) del precio diario reportado al público por “**EL PROVEEDOR**”, ante la Comisión Reguladora de Energía.

El precio a pagar por litro de gasolina Premium de 91 octanos mínimo, será el que resulte de restar la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) del precio diario reportado al público por “**EL PROVEEDOR**”, ante la Comisión Reguladora de Energía.

El precio a pagar por litro de Diésel con contenido máximo de azufre de 500 mg/kg, será el que resulte de restar la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), al precio diario reportado al público por “**EL PROVEEDOR**”, ante la Comisión Reguladora de Energía.

Considerándose como **importe máximo** para el presente instrumento la cantidad de **\$1, 364,655.17 (un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 moneda nacional)** antes del Impuesto al Valor Agregado.

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191

CUARTA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

QUINTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula segunda anterior será pagado de manera mensual a “**EL PROVEEDOR**” a través de transferencia electrónica dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá entregarse en las oficinas del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191.

SEXTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que “**EL ORGANISMO**” se encuentre en la posibilidad de pagar a “**EL PROVEEDOR**” por el servicio – suministro de combustibles, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de “**EL ORGANISMO**” un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191
R.F.C.: RCT-960509-F66,
Dirección: Prolongación Av. Juárez S/N, colonia Barrio Viejo
de esta Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua, C.P. 31530

SÉPTIMA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a prestar el servicio-suministro en el lugar que ocupa su establecimiento ubicado en Calzada 16 de Septiembre y Abelardo Rodríguez, sin número, Colonia Guadalupe Victoria de esta Ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, con un horario de atención a partir de las 6:00 horas y hasta las 22:00 horas, durante un periodo comprendido a partir del día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

OCTAVA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. El encargado de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato, es el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 y Administrador del contrato, quien deberá de revisar que el servicio - suministro sea prestado según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación al servicio - suministro, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

El control y monitoreo del suministro del combustible que consuma “**EL ORGANISMO**” se realizará a través del sistema de Chips Electronicos, mismos que deberán ser instalados en cada uno de los vehículos.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2025.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la prestación del servicio suministro, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHEMOC TIF 191 valor total del servicio no prestado. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a “**EL PROVEEDOR**”, con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la prestación del servicio suministro, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los servicios no sean prestados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la rescisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, “**EL ORGANISMO**” podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a “**EL PROVEEDOR**” cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua “**EL PROVEEDOR**” deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** “**EL PROVEEDOR**” para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$136,465.51 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 51/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que el servicio - suministro haya sido debidamente prestado a satisfacción del Organismo y tres meses más, es decir, al día 31 de marzo de 2026.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua “**EL PROVEEDOR**” garantiza desde ahora que el servicio suministro a ser prestado será según se especifica en clausula primera y será de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **LAS PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191 de cobro, en cuyo caso **“EL PROVEEDOR”** deberá contar con la conformidad previa de **“EL ORGANISMO”**.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. **“LAS PARTES”** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar o otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR **“EL ORGANISMO”**. Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo. Director General del Rastro Cauhtémoc T.I.F. 191. En Prolongación Avenida Juárez, S/N, colonia Barrio Viejo, de esta ciudad de Cauhtémoc Chihuahua, teléfono número 625-582-59-02. rastrocuauhtemoc@gmail.com

POR **“EL PROVEEDOR”**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, **“LAS PARTES”** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **LAS PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **“EL ORGANISMO”** con **“EL PROVEEDOR”**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **LAS PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **LAS PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de “**EL ORGANISMO**”. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre “Las Partes” posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, LAS PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-092/2024.**

SERVICIO – SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL RASTRO CUAUHTEMOC TIF 191

No obstante, **LAS PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por “Las Partes” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de diciembre del año 2024.

“El Organismo”

**Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo
Director del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191**

“El Proveedor”

Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.

**Lic. José Jorge Vela García
Representante Legal**

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-092/2024 celebrado entre el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 y la empresa Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V., relativo a la contratación del servicio suministro de combustibles.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab



FECHA DE CLASIFICACIÓN	24/01/2025 CT ACI-001/2025
ÁREA	CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior.</p> <p>Artículo 6 párrafo segundo fracción II y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI, artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; artículo sexto de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.</p>
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR

